



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
CT/I/24

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con nueve minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en términos de la convocatoria realizada el día veintiséis de enero del mismo año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual de la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber: la Mtra. Belén Sánchez Robledo, Subdirectora de Transparencia y Seguimiento Legislativo, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Fernando Hernández Flores, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular del Área Coordinadora de Archivos; el Lic. Oscar García Palomares, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control del CONAHCYT; así como el Lic. Enrique Sánchez Muñoz, en suplencia de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia.

En ese sentido, toda vez que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto se sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del día el cual fue aprobado por unanimidad al tenor de lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Lista de Asistencia
Declaración de quórum
Lectura y aprobación del orden del día

Asuntos por tratar:

1. Solicitud de acceso a la información 330010923000946
2. Solicitud de acceso a la información 330010923000951
3. Solicitud de acceso a la información 330010923000958
4. Cumplimiento de la Resolución RRA 15419/23
5. Cumplimiento de la Resolución RRA 15519/23
6. Cumplimiento de la Resolución RRA 2691/23
7. Índice de Expedientes Clasificados como Reservados

En desahogo del cuarto punto en el orden del día, se analizaron las peticiones por parte de las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, de acuerdo con el Orden del Día emitiendo las siguientes resoluciones:

1. Solicitud de Acceso a Datos Personales 330010923000946

ANTECEDENTES

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000946, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Solicito copia de la solicitud que la persona reconocida como Investigador Nacional Nivel I, identificada con el Currículum Vitae Único (CVU) número 363982 en la plataforma de registro del CONAHCYT, presentó para su promoción en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNI), así como los productos de investigación científica que haya declarado y que fueron considerados como parte de la evaluación para su reconocimiento como Investigador Nacional Nivel II, de acuerdo con los resultados de la Convocatoria para el Reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores 2023, publicados el 23 de octubre del mismo año. (Sic)

[...]



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN CT/1/24

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, la cual en su respuesta manifestó que en la solicitud de inscripción presentada por la persona investigadora con número de CVU 363982 en el marco de la *Convocatoria para el reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras 2023*, contiene además de la información de su interés, datos que son considerados como personales de su titular y en donde se hace constar: Clave Única de Registro de Población; Registro Federal de Contribuyentes; sexo; edad; lugar de nacimiento; nacionalidad y correo electrónico personal, a los cuales sólo podrá tener acceso su titular de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados mismos que son susceptibles de ser clasificados.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, se desprende que en el documento denominado "*Solicitud de inscripción*" presentado por la persona investigadora con número de CVU 363982, en el marco de la *Convocatoria para el reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras 2023*, entre los datos proporcionados por la persona investigadora se encuentra la Clave Única de Registro de Población; Registro Federal de Contribuyentes; sexo; edad; lugar de nacimiento; nacionalidad y cuenta de correo electrónico personal, considerados como datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y por ende se considera como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública actualizan el supuesto de confidencialidad.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

ACUERDO

CT/1/946-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, respecto de la Clave Única de Registro de Población; Registro Federal de Contribuyentes; sexo; edad; lugar de nacimiento; nacionalidad y cuenta de correo electrónico personal, contenidos en la *Solicitud de inscripción* de la Convocatoria para el reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras 2023, presentada por la persona investigadora con número de CVU 363982, por considerarse información confidencial.

CT/1/946-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad.



**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
CT/1/24**

2. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000951

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000951, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente, en el marco de un proyecto de investigación científica, solicito información pública sobre el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores del CONAHCYT activos en el año 2023.

La información solicitada es la siguiente:

- 1. Nombre completo (nombre de pila y apellidos), número de CVU, número de expediente, correo electrónico, género, fecha de nacimiento, país de nacimiento.*
- 2. Fecha de ingreso al SNII, nivel SNII, área del conocimiento, campo, disciplina, subdisciplina y especialidad.*
- 3. País, estado o provincia e institución donde labora actualmente (institución de adscripción)*
- 4. País, institución y fecha de obtención de grados de estudio para licenciatura, especialidad, maestría, doctorado, posdoctorado, estancias de investigación u otros cursos y diplomas obtenidos.*

Esta solicitud está dirigida al CONAHCYT y cualquier otra oficina de esta entidad gubernamental que tenga la información pública solicitada: Dirección SNII, Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, SHCYT, etc. (Sic).

[...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva y por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, esta última informó en su respuesta que, en relación al dato solicitado respecto del sexo de las personas investigadoras, es considerado como un dato personal en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados susceptible de ser clasificado, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública actualiza el supuesto de confidencialidad.

Por lo que hace a la Coordinación de Repositorios Investigación y Prospectiva, en su respuesta manifestaron que, a partir del mes de junio de 2023, se implementó la Plataforma informática denominada "Rizoma" y la información que se aloja en las bases de datos relacionada con los perfiles de identificación (Perfil único) en el que se puede identificar: correo electrónico personal, fecha de nacimiento y país de nacimiento, los cuales son considerados datos personales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y son susceptibles de ser clasificados.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, se desprende que el sexo de las personas investigadoras constituye un dato personal relacionado con una condición biológica que lo distingue de otros individuos y por ende se le considera como información de carácter confidencial y a la cual sólo podrán tener acceso sus titulares de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública actualizan el supuesto de confidencialidad.

Por lo que respecta a la respuesta presentada por la Coordinación de Repositorios Investigación y Prospectiva, se desprende que los perfiles de identificación de las personas que han recibido por parte del Consejo Nacional algún tipo de distinción, contienen entre otra la información relativa a correos electrónicos personales, fechas de nacimiento y país de nacimiento, los cuales son considerados como datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables y por ende como información de carácter confidencial y a la cual sólo podrán tener acceso a ella sus titulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
CT/1/24

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública actualizan el supuesto de confidencialidad.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

ACUERDO

CT/1/951-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad respecto al sexo de las personas investigadoras, por considerarse información confidencial.

CT/1/951-2/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Repositorios Investigación y Prospectiva respecto del correo electrónico personal, fecha de nacimiento y país de nacimiento contenidos en los perfiles de identificación, por considerarse información confidencial.

3. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000958

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000958, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]
Atentamente solicito 1) los informes técnico y financiero del Convenio de asignación de recursos 11200/338/2021, Actualización de Mod. Ord 03/2021, General 335/2021, UMSNH_DAPF Proyecto 317189 CONACYT, Beneficiario: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, monto: 6'000,000 (seis millones de pesos mn), bajo la modalidad "3.2.3 Infraestructura, incluyendo Proyectos de modernización tecnológica", el cual consiga como objetivo del proyecto "dotar al bioterio universitario del equipamiento necesario para garantizar, con base en la Norma Oficial Mexicana 062-ZOO-1999, el suministro de animales para laboratorio..."
Asimismo, requiero conocer 2) el detalle del ejercicio de 60,000 pesos solicitados para el rubro de gasto corriente 482 Capacitación y entrenamiento (quiénes recibieron qué capacitación o entrenamiento, cuándo, dónde y cuánto costó), según se desglosa en el Anexo 1 de dicho Convenio. 3) Qué se adquirió en el rubro desglosado como 365 Reactivos e insumos y, finalmente, 4) si algo del recurso para infraestructura y equipamiento se destinó a la adquisición de animales vivos, de qué especie, a qué proveedor y cuántos --mostrar facturas (Sic).
[...]

Esta solicitud, fue turnada y atendida por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica y por la Unidad de Administración y Finanzas, esta última manifestó que, en los documentos identificados como Rubro 482, Rubro 365, Gasto Inversión y Rubro 482 y Constancias Datos Personales, contienen diversa documentación que forma parte del proyecto con clave 317189 CONACYT, cuyo beneficiario es la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, como se detalla en el cuadro inserto más adelante en el cual se identifican una serie de datos personales de una o varias personas físicas identificadas o identificables, los cuales





ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
CT/1/24

en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

CARPETA BASE	ARCHIVOS	NOMBRE	DATOS PERSONALES QUE CONTIENE
RUBRO 482	F-20	CONSEJO NACIONAL DE CERTIFICACION EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	Folio Fiscal, Número de serie del certificado, sello digital emisor, sello digital SAT, cadena del complemento, código QR.
	T-11	CENTRO DE INNOVACION Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO DE MICHOACAN A.C.	Folio Fiscal, Número de serie del certificado, sello digital emisor, sello digital SAT, cadena del complemento, código QR.
	T-9	JOSE ARMANDO GOMEZ AYALA	RFC, Folio Fiscal, Número de serie del certificado, sello digital emisor, sello digital SAT, cadena del complemento, código QR.
	F-3	KARINA RIVERA LOZA	RFC, Folio Fiscal, Número de serie del certificado, sello digital emisor, sello digital SAT, cadena del complemento, código QR.
RUBRO 365	BSY12	BioAdvanced Systems S.A de C.V	Folio Fiscal, Número de serie del certificado, sello digital emisor, sello digital SAT, cadena del complemento, código QR.
GASTO INVERSIÓN	FACTURA 8374	JUAN CARLOS MENDEZ TORRES	Domicilio, RFC, CURP, teléfono, correo electrónico, número de factura, folio fiscal, certificado del emisor, certificado del SAT, sello digital CFDI, sello digital SAT, cadena del complemento, código QR.
	BYS120	BioAdvanced Systems S.A de C.V	Folio Fiscal, Número de serie del certificado, sello digital emisor, sello digital SAT, cadena del complemento, código QR.
	FACTURA 23009	NUTRIMIX DE MÉXICO SA DE CV	folio fiscal, número de serie del certificado, número de serie CSD, número de factura, número de cuenta, clabe interbancaria, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello CFDI, por considerarse información confidencial.
	FACTURA LT161402	LAB-TECH INSTRUMENTACION, S.A. DE C.V.	Número de factura, número de certificado del emisor, clabe CIE, número de referencia bancaria, folio SAT, código QR, cadena original del complemento de certificación digital SAT, sello digital del CFDI, sello SAT, por considerarse información confidencial.
	FA0000001339	JUAN ROBERTO GOMEZ MEJIA	Folio, serie, RFC, domicilio, teléfono, número de cuenta, número de sucursal, clabe interbancaria, correo electrónico, código QR, serie del certificado del emisor, folio fiscal, serie del certificado del SAT.
	FACTURA 87898	ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASE, S.A. DE C.V.	Número de serie, folio, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, folio fiscal, número de serie del certificado del emisor y número de serie del certificado del SAT.
RUBRO 482 CONSTANCIAS DATOS PERSONALES	Alejandro Bravo Patiño	José Armando Gómez Ayala	Firma
	Javier Oviedo Boyso	José Armando Gómez Ayala	Firma
	Ricarda Cortés	José Armando Gómez Ayala	Firma
	Rosa Elvira Nuñez	José Armando Gómez Ayala	Firma
	Yunuen Quintero	José Armando Gómez Ayala	Firma
	Constancia BPL Gabriela	Jorge Luis Contreras Karina Rivera Loza	Firma y código de identificación
	Constancia JOB	Jorge Luis Contreras Karina Rivera Loza	Firma y código de identificación
	Constancia RENA	Jorge Luis Contreras Karina Rivera Loza	Firma y código de identificación



**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
CT/1/24**

Constancia YQS	Jorge Luis Contreras Karina Rivera Loza	Firma y código de identificación
Constancia ABP BPL	Jorge Luis Contreras Karina Rivera Loza	Firma y código de identificación
Constancia RCV	Jorge Luis Contreras Karina Rivera Loza	Firma y código de identificación
Fernando Calderón Rico	Jorge Luis Contreras Karina Rivera Loza	Firma y código de identificación
Francisco Perez	Jorge Luis Contreras Karina Rivera Loza	Firma y código de identificación
Guillermo Anzo	Jorge Luis Contreras Karina Rivera Loza	Firma y código de identificación
Juan Manuel Morales	Jorge Luis Contreras Karina Rivera Loza	Firma y código de identificación
Luis Enrique Franco	Jorge Luis Contreras Karina Rivera Loza	Firma y código de identificación
Miriam Piña Díaz	Jorge Luis Contreras Karina Rivera Loza	Firma y código de identificación
Roberto Ortega Flores	Jorge Luis Contreras Karina Rivera Loza	Firma y código de identificación
Sergio Molina Campos	Jorge Luis Contreras Karina Rivera Loza	Firma y código de identificación
Tsitsiki Isabel	Jorge Luis Contreras Karina Rivera Loza	Firma y código de identificación

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas así como de los anexos denominados *Rubro 482, Rubro 365, Gasto Inversión y Rubro 482, Constancias Datos Personales*, los cuales contienen diversa documentación que forma parte del proyecto con clave 317189 CONACYT, contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables considerados confidenciales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Finalmente, atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

ACUERDOS

CT/1/958-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto del número de folio, serie, RFC, domicilio, teléfono, número de cuenta.



Handwritten signatures and initials in blue and green ink.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
CT/1/24

número de sucursal, clabe interbancaria, correo electrónico personal, código QR, serie del certificado del emisor, folio fiscal, serie del certificado del SAT, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, y cadena original del complemento de certificación digital del SAT, contenidos en las facturas que se encuentran en los archivos denominados: *Rubro 482, Rubro 365, Gasto Inversión, así como las firmas autógrafas y el código de identificación contenidas en el archivo Rubro 482 Constancias Datos Personales*, del proyecto con clave 317189 CONACYT, cuyo beneficiario es la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, por considerarse información confidencial.

CT/1/958-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas, autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

4. Cumplimiento de la Resolución RRA 15419/23

ANTECEDENTES

En fecha 27 de septiembre de 2023, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330010923000777, por medio de la cual se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

1. Número (cantidad) de solicitudes finalizadas y firmadas en la convocatoria para Becas al Extranjero para Estudios de Posgrado 2023.
2. Número (cantidad) de solicitudes finalizadas y firmadas en dicha convocatoria, que cumplieron con los términos y condiciones establecidos.
3. Número (cantidad) de solicitudes finalizadas y firmadas en dicha convocatoria, que presentaron inconsistencias y/o falta de documentación por parte del solicitante
4. Para cada una de las solicitudes que presentaron inconsistencias y/o falta de documentación por parte del solicitante: todos los correos electrónicos que muestren que dichas inconsistencias le fueron notificadas en tiempo y forma a cada uno de los solicitantes.
5. Número (cantidad) de solicitudes finalizadas y firmadas en dicha convocatoria, que presentaron inconsistencias y/o falta de documentación, y que no fueron subsanadas.
6. Número (cantidad) de solicitudes finalizadas y firmadas en dicha convocatoria, que presentaron inconsistencias y/o falta de documentación, y que sí fueron subsanadas.
7. Número (cantidad) de solicitudes finalizadas y firmadas en dicha convocatoria, que fueron canceladas.
8. Número de solicitudes de beca aprobadas, como resultado de dicha convocatoria.
9. Número de solicitudes de beca aprobadas, como resultado de dicha convocatoria.
10. Para cada una de las solicitudes de beca aprobadas en dicha convocatoria: el monto de beca aprobado, periodicidad y duración, así como el correo electrónico (o documento) mediante el cual se haya notificado la aprobación de la beca.
11. Para cada una de las solicitudes de beca aprobadas en dicha convocatoria: toda la fundamentación y motivación por las que la autoridad determinó otorgar la solicitud; incluyendo los preceptos legales, sustantivos y adjetivos en que se apoyó la determinación adoptada, así como la serie de razonamientos lógicos y jurídicos sobre los cuáles se consideró debía otorgarse la beca.
12. Para cada una de las solicitudes de beca no aprobadas en dicha convocatoria: el correo electrónico (o documento) mediante el cual se haya notificado la no aprobación de la beca.
13. Para cada una de las solicitudes de beca no aprobadas en dicha convocatoria: toda la fundamentación y motivación por las que la autoridad determinó no otorgar la solicitud; incluyendo los preceptos legales, sustantivos y adjetivos en que se apoyó la determinación adoptada, así como la serie de razonamientos lógicos y jurídicos sobre los cuáles se consideró no debía otorgarse la beca. (Sic)

[...]

Ante la respuesta emitida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, inconforme, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías a lo siguiente:

[...]

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que: Realice una nueva búsqueda exhaustiva en la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad adscrita en la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, y entregue la información respecto a:

- ❖ Número (cantidad) de solicitudes finalizadas y firmadas en dicha convocatoria, que cumplieron con los términos y condiciones establecidos. (contenido 2)
- ❖ Número de solicitudes de beca aprobadas, como resultado de dicha convocatoria. (contenido 8 y 9)



**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
CT/1/24**

❖ *Para cada una de las solicitudes de beca aprobadas el monto de beca aprobado, periodicidad y duración, así como el correo electrónico (o documento) mediante el cual se haya notificado la aprobación de la beca. (contenido 10)*

Pronúnciese específicamente por la existencia o no de una documental que dé cuenta:

❖ *De los razonamientos lógicos y jurídicos sobre los cuáles se consideró debía otorgarse o no la beca en las solicitudes de beca aprobadas o no en dicha convocatoria, es decir, toda la fundamentación y motivación por las que la autoridad determinó otorgar o no la solicitud; (contenidos 11 y 13)*

En caso de localizar la información deberá entregar dichos documentales, pero en caso de ser inexistente, deberá indicar las razones fundadas y motivadas de su inexistencia.

Declare la inexistencia a través de su Comité de Transparencia respecto de las solicitudes que presentaron inconsistencias y/o falta de documentación por parte del solicitante, todos los correos electrónicos que muestren que dichas inconsistencias le fueron notificadas en tiempo y forma a cada uno de los solicitantes. (contenido 4)

[...]

En atención a lo ordenado por el órgano garante, la Unidad de Transparencia requirió a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo instruido; en respuesta la Unidad Administrativa hace entrega de la información con la que cuenta. Por otra parte, específicamente a lo ordenado por el Órgano Garante como *"Pronúnciese específicamente por la existencia o no de una documental que dé cuenta: [...] De los razonamientos lógicos y jurídicos sobre los cuales se consideró debía otorgarse o no la beca en las solicitudes de beca aprobadas o no en dicha convocatoria, es decir, toda la fundamentación y motivación por las que la autoridad determinó otorgar o no la solicitud; (contenidos 11 y 13)"* así como de *"todos los correos electrónicos que muestren que dichas inconsistencias le fueron notificadas en tiempo y forma a cada uno de los solicitantes. (contenido 4)"*, informa que como resultado de la búsqueda se desprende la no localización de la misma, por lo que a efecto de brindar certeza jurídica al solicitante solicitó al Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías declare la inexistencia correspondiente.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis realizado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refirió lo siguiente:

"Para cada una de las solicitudes que presentaron inconsistencias y/o falta de documentación por parte del solicitante, todos los correos electrónicos que demuestren que dichas inconsistencias le fueron notificadas en tiempo y forma a cada uno de los solicitantes. (contenido 4)

En respuesta, se informó que no se localizó el correo de notificación a los aspirantes que presentaron inconsistencias, toda vez que la Convocatoria y las bases no lo estipulan.

Al respecto, la Convocatoria citada en líneas arriba dispone respecto a las "Inconsistencias" que cuando la solicitud no contenga los datos o no cumpla con los requisitos aplicables, durante el periodo de inconsistencias se prevendrá a la persona aspirante para que subsane la omisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sólo serán consideradas las solicitudes presentadas en tiempo y forma, que cumplan con toda la documentación y requisitos establecidos en esta Convocatoria y en los términos de Referencia correspondientes.

A su vez, la Guía para de postulación de Becas al Extranjero, emitida por el sujeto obligado dispone:

PASO 5. SUBSANAR INCONSISTENCIAS EN LA SOLICITUD DE BECA

El personal de Conahcyt revisará que, al cierre del periodo de recepción de solicitudes de la convocatoria correspondiente, las solicitudes de beca cumplan con los términos y condiciones establecidos. En caso de presentarse inconsistencias en la documentación ingresada y/o cuando falte adjuntar algún documento requerido, las personas aspirantes recibirán a través de un correo electrónico la notificación de la revisión de su expediente, así como las observaciones y sugerencias para subsanar la documentación solicitada.

La fecha límite para subsanar en el sistema será la fecha de cierre del periodo de inconsistencias que señale la convocatoria correspondiente. Después de este plazo, las personas aspirantes no podrán solventar las inconsistencias documentales de su expediente, y, por lo tanto, no continuarán en el proceso de evaluación.





ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
CT/1/24

Una vez que la persona aspirante subsane las inconsistencias documentales de su solicitud, deberá firmarla nuevamente a fin de que adquiera el estatus "Enviada y en Espera". Es muy importante que la solicitud se encuentre en ese estatus porque sólo así podrá ser revisada nuevamente por el personal de Conahcyt.

Conforme a lo anterior, se advierte que la Convocatoria no refiere la manera en que se comunican las inconsistencias, pero la Guía en cita sí establece con total claridad que las inconsistencias se notifican a través de correo electrónico; por ende, existe un sustento que contrario a lo que indica el sujeto obligado da cuenta de que sí se debe contar con lo requerido.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el sujeto obligado refiere en vía de alegatos que la "Guía para la Postulación de Becas al Extranjero" es un documento informativo, más no normativo para el fácil acceso a la postulación de la "Convocatoria para Becas de Posgrado al Extranjero 2023".

De lo anterior, se tiene que el sujeto obligado refiere que lo anterior, implica que, aunque la guía indique que sí deben existir los correos, el sujeto obligado manifiesta que no necesariamente, a pesar de que se trata de una Guía expedida por el propio sujeto obligado para precisamente abonar en la postulación de las becas.

En ese tenor, se tiene que, dado que la persona solicitante requiere sobre las solicitudes que presentaron inconsistencias y/o falta de documentación por parte del solicitante, todos los correos electrónicos que muestren que dichas inconsistencias le fueron notificadas en tiempo y forma a cada uno de los solicitantes; el sujeto obligado se limitó a referir que no obran tales correos, pero no fundo y motivo adecuadamente esa respuesta, es decir, no indicó porque a pesar de la guía en mención indica que sí deben existir no obran en sus archivos o de que manera entonces notificó tales inconsistencias.

Por ende, se advierte que para el contenido 4 le asiste parcialmente la razón a la persona solicitante la respuesta sí corresponde con lo solicitado pero no se encuentra debidamente fundada y motivada por lo que en el caso en concreto deberá declarar la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia, explicando las razones de la misma, de manera fundada y motivada, con la finalidad de brindar certeza en la búsqueda, considerando que existe un documento que indica que sí deben existir los correos electrónicos solicitados.

Para cada una de las solicitudes de beca aprobadas en dicha convocatoria toda la fundamentación y motivación por las que la autoridad determinó otorgar la solicitud; incluyendo los preceptos legales, sustantivos y adjetivos en que se apoyó la determinación adoptada, así como la serie de razonamientos lógicos y jurídicos sobre los cuales se consideró debía otorgarse la beca. (contenido 11)

Para cada una de las solicitudes de beca no aprobadas en dicha convocatoria: toda la fundamentación y motivación por las que la autoridad determinó no otorgar la solicitud; incluyendo los preceptos legales, sustantivos y adjetivos en que se apoyó la determinación adoptada, así como la serie de razonamientos lógicos y jurídicos sobre los cuales se consideró no debía otorgarse la beca.

En respuesta, proporciona el vínculo par la consulta de la Convocatoria para Becas de Posgrado al Extranjero 2023.

Al respecto, es oportuno señalar que de la revisión a la Convocatoria en mención se advierte que ésta tiene su sustento jurídico en los artículos 3º, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, y 12, fracciones IX, X, y XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, y 12, fracciones IX, X, y XIII de la Ley de Ciencia y Tecnología; 2, XXII y 13 de la Ley Orgánica del sujeto obligado; el Reglamento de Beca para el Fortalecimiento de la Comunidad de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; así como en lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024; en el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación (PECITI) 2021-2024, y en el Programa Institucional 2020-2024 del Conahcyt.

Asimismo, derivado que se solicita la fundamentación y motivación por la que la autoridad decidió otorgar o no la solicitud de apoyo, se aprecia que la citada Convocatoria dispone de los requisitos de elegibilidad y el procedimiento de selección (principios); por ende, tal instrumento jurídico da cuenta de la fundamentación por la que se acepta o no alguna solicitud, pues si no cumple con los requisitos o no se sigue el procedimiento no será motivo de elección para el apoyo; por ende, se advierte que la respuesta sí corresponde de manera general, es decir, las solicitudes aprobadas se entendi cumplieron con tales requisitos; inclusive, la propia convocatoria establece los términos específicos entorno a las características del tipo de beca a postularse, como se advierte a continuación:

Los requisitos específicos, características de la beca, así como el calendario de postulación y el proceso de evaluación aplicable según la modalidad de beca se deberá consultar en los:

1. TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS BECAS PARA DOCTORADOS EN CIENCIAS Y HUMANIDADES.
2. TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS BECAS PARA LA CREACIÓN Y CONOCIMIENTO HACIA EL FUTURO, APOYO A PROFESIONALES DE LA CULTURA EL ARTE.
3. TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS BECAS PARA MAESTRÍAS EN CIENCIAS Y HUMANIDADES.

No obstante, se puede apreciar que lo solicitado corresponde a una motivación que va más allá de los requisitos sino que se requiere que de cada caso se dé cuenta de la serie de razonamientos lógicos y jurídicos sobre los cuales se consideró debía o no otorgarse la beca, de lo cual no se advierte que normativamente exista un documento con tales características; sin embargo, tampoco el sujeto obligado refirió a ello, sino que se limitó a orientar a consultar la Convocatoria en cuestión; por ende, se hace necesario que el sujeto obligado se pronuncie específicamente sobre la existencia de una documental con tales características; por ende, le asiste la razón a la persona solicitante."

Ahora bien, tenemos que, en la respuesta emitida en vía de cumplimiento a la resolución, la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, manifestó en cuanto a "todos los correos electrónicos que muestren que dichas inconsistencias le fueron notificadas en tiempo y forma a cada uno de





ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
CT/1/24

los solicitantes. (contenido 4)" que si bien es cierto la *Guía para la postulación de Becas al Extranjero* señala en el apartado PASO 5. *Subsanar inconsistencias en la solicitud de beca* la cual no es considerada como un documento normativo que las personas solicitantes recibirán "a través de un correo electrónico la notificación de la revisión de su expediente, así como las observaciones y sugerencias para subsanar la documentación solicitada." también resulta ser cierto que la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad manifestó que la operación del sistema de becas, se realiza a través del sistema electrónico MIIC el cual se encuentra a cargo de la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva; en tal razón cobra relevancia el hecho de que por oficio ON0000/016/2024 la unidad técnica manifestó que dentro del esquema con el que opera el sistema electrónico MIIC en su configuración y programación (lo que hace) es enviar un Aviso en dos casos: (i) cuando el director de becas firma el convenio de formalización (paso aplicable a las solicitudes aprobadas y que cumplieron con todos los requisitos establecidos en la convocatoria y los términos de referencia) y, (ii) cuando el operativo de becas rechaza un documento que no es correcto o legible. En este último caso la prevención se realiza y se notifica directamente en el sistema. Adicionalmente, el sistema genera un aviso en tiempo real hacia el correo registrado por la persona aspirante, pero dichos correos no son almacenados, por lo que se encuentra material y técnicamente imposibilitada para poder proporcionar los "correos electrónicos" que genera el servidor informático y por principio de máxima publicidad remitió los ejemplos de Avisos que envía el sistema en las diferentes convocatorias.

De lo señalado en el párrafo que antecede, es que de manera motivada tanto la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva así como la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, han manifestado la imposibilidad material y técnica para poder otorgar al ahora recurrente la expresión documental denominada "correo electrónico" en el que conste la notificación a las personas aspirantes cuyas solicitudes de beca presentaron inconsistencias toda vez que el servidor de aplicaciones no los almacena. Con las manifestaciones anteriores, el órgano colegiado puede tener certeza del procedimiento de búsqueda realizado por las áreas poseedoras de la información y de la imposibilidad para dar cumplimiento en consecuencia, se considera procedente declarar la inexistencia formal de la expresión documental denominada "correo electrónico".

Por otra parte, en cuanto a la instrucción emitida por el Órgano Garante identificada como "Pronúnciese específicamente por la existencia o no de una documental que dé cuenta: [...] De los razonamientos lógicos y jurídicos sobre los cuales se consideró debía otorgarse o no la beca en las solicitudes de beca aprobadas o no en dicha convocatoria, es decir, toda la fundamentación y motivación por las que la autoridad determinó otorgar o no la solicitud; (contenidos 11 y 13)", atendiendo al razonamiento realizado en los Considerandos de la Resolución emitida y a criterio de la ponencia del Comisionado signante se señaló que aún y cuando tanto la Convocatoria como los Términos de referencia señalan de manera general la fundamentación legal para el otorgamiento de las becas y contrario sensu el incumplimiento a sus requisitos como fundamentación legal para la consecuente negativa añadiendo que "No obstante, se puede apreciar que lo solicitado corresponde a una motivación que va más allá de los requisitos sino que se requiere que de cada caso se dé cuenta de la serie de razonamientos lógicos y jurídicos sobre los cuales se consideró debía o no otorgarse la beca, de lo cual no se advierte que normativamente exista un documento con tales características; sin embargo, tampoco el sujeto obligado refirió a ello, sino que se limitó a orientar a consultar la Convocatoria en cuestión; por ende, se hace necesario que el sujeto obligado se pronuncie específicamente sobre la existencia de una documental con tales características..." entrando al estudio de lo manifestado por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, la unidad administrativa refirió no contar con un documento por el que se haya hecho saber a las personas que no fueron beneficiarias de un "razonamiento lógico y jurídico" en virtud de que el algoritmo lógico del sistema MIIC no lo genera.

Ahora bien, atendiendo a los comentarios realizados en la Sesión del Comité de Transparencia por el representante del Órgano Interno de Control, resulta necesario que la persona solicitante cuente con la certeza



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
CT/I/24

de que, de alguna manera, exista un archivo bajo el título que sea donde se contenga un razonamiento que dé cuenta del sentido sobre la decisión institucional para otorgar o negar las becas establecidas en las Convocatorias requeridas, ya sea de forma concreta o extensa, de tal manera que no se presuponga algún tipo de vulneración de derechos, y ante la falta de manifestación sobre la existencia de algún otro tipo de archivos que pudiera contener lo requerido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Comité de Transparencia del CONAHCYT revoque la propuesta de declaratoria de inexistencia de la información y a su vez, ordene a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad entregue al solicitante cualquier tipo de archivo donde conste o se haga constar el razonamiento lógico y jurídico de la determinación para el otorgamiento de las becas y, en el caso, de que dicho archivo contenga datos personales de identificación de personas físicas no beneficiadas, la información correspondiente se entregue de forma disasociada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

ACUERDOS

CT/I/RRA 15419/23-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia** de la expresión documental denominada "correo electrónico de notificación" de inconsistencias a los postulantes a beca en las convocatorias de becas al extranjero *Becas de Posgrado-Doctorados en Ciencias y Humanidades en el extranjero 2023; Becas al Extranjero Convenio FUDED 2023-I y Becas al Extranjero Convenios SACPC-FINBA 2023-I*, conforme a lo manifestado por la Coordinación de Repositorios Investigación y Prospectiva, en virtud de que las notificaciones se realizan a través del Sistema, por lo que los correos electrónicos de aviso no son almacenados en la plataforma MIIC con la que fueron operadas las citadas convocatorias.

CT/I/RRA 15419/23-2/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **revoca la declaratoria inexistencia** del documento (oficio o correo electrónico) que contenga caso por caso "los razonamientos lógicos y jurídicos" para otorgar o no otorgar las solicitudes de beca en virtud de que los razonamientos lógicos y jurídicos pueden constar en algún otro tipo de archivo y **ordena** a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad a entregar cualquier tipo de archivo donde consten los razonamientos lógicos y jurídicos para el otorgamiento de becas y en el caso de que dicho archivo pudiera contener algún dato que haga identificable a las personas que no resultaron ser beneficiarias haga entrega del mismo con dichos datos disasociados.

CT/I/RRA 15419/23-3/2024. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías **ordena** a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad y a la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva a fin de que modifiquen el oficio CA0000/0023/2024 de fecha 16 de enero de 2024 así como el oficio ON0000/016/2024 de fecha 17 de enero de 2024, a fin de que tanto el área operativa como el área técnica, expliquen de manera clara el procedimiento de notificación efectuado por medio de la plataforma MIIC a la persona solicitante.

CT/I/RRA 15419/23-4/2024. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías **exhorta** a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad y a la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva a fin de que en las subsecuentes convocatorias, los documentos informativos se encuentren armonizados entre la normativa



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
CT/1/24

aplicable a los procedimientos y el procedimiento técnico por medio del cual se realicen las notificaciones sin importar la plataforma que para tales efectos se habilite.

CT/1/RRA 15419/23-5/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, así como el Acta de la presente Sesión.

5. Cumplimiento de la Resolución RRA 15519/23

En fecha 16 de octubre de 2023, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330010923000839, por medio de la cual se requirió de este Consejo lo siguiente:

- [...]
- 1.- Número de becas solicitadas y rechazadas del Programa Becas de Posgrado en el Extranjero – Doctorados en ciencias y humanidades en el extranjero 2023 con CVUs tal y como se ha hecho desde 2013
- 2.- Explicación detallada del mecanismo usado para la asignación de las becas de acuerdo a lo establecido en la convocatoria pública.
- 3.- Rúbrica y ponderación que corresponda con lo estipulado en los criterios de la convocatoria que dan origen a una puntuación en una escala de 0 a 100. (Sic)
- [...]

Ante la respuesta emitida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, inconforme, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías a lo siguiente:

- [...]
- modificar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, adscrita a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad adscrita a la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica,
- a efecto de localizar y entregar la expresión documental que dé atención a la rúbrica y ponderación que corresponda con lo estipulado en los criterios de la convocatoria que dan origen a una puntuación en una escala de 0 a 100; lo anterior, respecto del Programa Becas de Posgrado en el Extranjero – Doctorados en ciencias y humanidades en el extranjero 2023 con CVUs tal y como se ha hecho desde 2013.
- [...]

En atención a lo ordenado por el órgano garante, la Unidad de Transparencia requirió a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo instruido por el Órgano Garante. En respuesta la Unidad Administrativa, manifestó que, derivado del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2023, así como del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2023, las denominaciones de diversas áreas fueron modificadas, por lo que la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores corresponde actualmente al de *Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad* la cual se encuentra adscrita a la *Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica*, asimismo informó que derivado de la búsqueda exhaustiva ordenada por el Órgano Garante, no se encontró la expresión documental que contenga las palabras "rúbrica", "ponderación", "rúbrica y ponderación", "rúbrica o ponderación", "ponderación y rúbrica" o "ponderación o rúbrica" o alguna expresión similar que haya sido utilizada dentro de la Convocatoria 2023 "Becas al Extranjero para estudios de Posgrado" o en los Términos de Referencia de "Becas para Doctorados en Ciencias y Humanidades", por tal motivo solicita se dé vista al Comité de Transparencia para que se declare la *inexistencia* de la información documental señalada por el ahora recurrente.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
CT/1/24

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, así como de lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se desprende que como resultado de la búsqueda de la información, la Unidad Administrativa, no cuenta con alguna expresión documental que contenga las palabras "rúbrica", "ponderación", "rúbrica o ponderación", "rúbrica y ponderación", "ponderación o rúbrica" o bien "ponderación y rúbrica" o alguna expresión similar que pueda atender tales conceptos y que se encuentren estipulados en los criterios o requisitos de la Convocatoria o en los Términos de referencia del "Programa Becas de Posgrado en el Extranjero" – "Doctorados en ciencias y humanidades en el extranjero 2023". Por tal motivo, solicita se dé vista al Comité de Transparencia a fin de que se declare la inexistencia de la información.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

ACUERDOS

CT/1/RRA 15519/23-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** respecto de alguna expresión documental que contenga las palabras "rúbrica", "ponderación", "rúbrica o ponderación", "rúbrica y ponderación", "ponderación o rúbrica" o bien "ponderación y rúbrica" o alguna expresión similar que pueda atender tales conceptos para el "Programa Becas de Posgrado en el Extranjero" – "Doctorados en ciencias y humanidades en el extranjero 2023", toda vez que dicha expresión no fue utilizada en la Convocatoria emitida ni en los Términos de referencia.

CT/1/RRA 15519/23-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, el Acta de la presente Sesión.

6. Cumplimiento de la Resolución RRD 2691/23

En fecha 27 de octubre de 2023, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de ejercicio de derechos ARCOP con número de folio 330010923000862, por medio de la cual se requiere del acceso de lo siguiente:

[...]

En el caso de la solicitud de permanencia en el Sistema Nacional de Investigadores (convocatoria 2023) presentada por la Dra. [...], solicito: los nombres completos de las personas que dictaminaron la solicitud; el documento que contenga los criterios y la metodología empleados para evaluar la solicitud cuanti y cualitativamente; el documento que contenga las deliberaciones de la comisión dictaminadora; así como el documento que contenga el dictamen completo de la solicitud, ya que el oficio publicado en la plataforma Apeiron no permite entender la decisión tomada por la comisión dictaminadora.

La persona que presenta esta solicitud es la investigadora referida en esta solicitud.

[...]

Ante la respuesta emitida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, inconforme, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías a lo siguiente:

[...]

Se MODIFICA la respuesta emitida por el responsable, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

Se instruye al responsable para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
CT/1/24

Realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Coordinación de Programas para el Fortalecimiento y Consolidación de la Comunidad y a las unidades administrativas que integran el Consejo General, a saber, Dirección General del Consejo Nacional, Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica del Consejo Nacional, Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación del Consejo Nacional; Unidad de Articulación Sectorial y Regional del Consejo Nacional; Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional del Consejo Nacional, del documento que contenga las deliberaciones de la comisión dictaminadora, así como el documento que contenga el dictamen completo de la solicitud, y proporciónelo a la parte solicitante.

[...]

En atención a lo ordenado por el órgano garante, la Unidad de Transparencia requirió a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, a la Dirección General, a la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional y a la Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional, con la finalidad de dar cumplimiento a lo instruido por el órgano garante. En respuesta la Dirección General, la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, la Unidad de Articulación Sectorial y Regional y la Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional, manifestaron que derivado de la búsqueda realizada, no cuentan con alguna expresión documental que dé cuenta de lo solicitado.

Por su parte, la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, pone a disposición de la recurrente un documento en formato PDF del Dictamen plenario emitido por la Comisión Dictaminadora del Área VI: Ciencias Sociales. Asimismo, manifestó que el documento referido contiene información relacionada con un código QR que permite visualizar datos personales de la persona evaluadora, Clave Única de Registro de Población y sello de la persona evaluadora, los cuales hacen identificable a la persona física por tal motivo, con fundamento en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporciona la información en versión pública.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, así como de lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se desprende que el Dictamen plenario emitido por la Comisión Dictaminadora de Área VI: Ciencias Sociales contiene un código QR y el sello de la firma electrónica que a su vez hace constar la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona que lo certifica por lo que debe ser considerada como información confidencial, en virtud de que la misma hace identificable a una persona física, por tal razón de conformidad con establecido en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Finalmente, atendiendo que la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, ha solicitado al Comité de Transparencia se emita el fallo correspondiente respecto de la clasificación planteada, se propone al Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

CT/1/RRD 2691/23-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, respecto del





**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
CT/1/24**

Código QR, Sello y CURP, contenidos en el documento denominado "Dictamen de Plenaria" emitido por la Comisión Dictaminadora del Área VI: Ciencias Sociales, por considerarse información confidencial.

CT/1/RRD 2691/23-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas, autorizadas a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, así como las manifestaciones de las demás Unidades Administrativas.

7. Índice de Expedientes Clasificados como Reservados

El artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información señala que cada unidad administrativa del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, indicando el área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar, el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

Cada unidad administrativa realizó la actualización de los expedientes clasificados como reservados en el formato correspondiente con la finalidad de obtener la aprobación por parte de los integrantes del Comité de Transparencia.

En virtud de lo anterior, se registraron los siguientes asuntos de reserva de información en el periodo comprendido de los meses de julio a diciembre de dos mil veintitrés y que se detallan a continuación:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	FOLIO SOLICITUD	SESIÓN DEL COMITÉ	FECHA	ACUERDO COMITÉ	PERIODO DE RESERVA
Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad	330010923000749	CT/XII/2023	17/11/2023	CT/XII/749/23	1 año
Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica	330010923000756	CT/XII/2023	17/11/2023	CT/XII/756-2/23	3 años
Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad	330010923000843	CT/XII/2023	17/11/2023	CT/XII/843/23	1 año
Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad	330010923000855	CT/XII/2023	17/11/2023	CT/XII/843/23	1 año
Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad	330010923000857	CT/XII/2023	17/11/2023	CT/XII/857/23	1 año
Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad	330010923000858	CT/XIII/2023	14/12/2023	CT/XIII/858/2023	1 año
Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad	330010923000860	CT/XIII/2023	14/12/2023	CT/XIII/860/2023	1 año
Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad	330010923000861	CT/XIII/2023	14/12/2023	CT/XIII/861/2023	1 año



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN CT/1/24

De conformidad con lo anterior y toda vez que las reservas aludidas fueron aprobadas por el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías en sus diversas sesiones del primer semestre del año, se pone a consideración del órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 65, fracción II, 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Décimo Segundo y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el Comité de Transparencia aprueba el Índice de expedientes clasificados como reservados del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para gestionar la publicación del Índice con fundamento en el artículo 101, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asuntos Generales

I. Ampliaciones de término

De conformidad con lo establecido por el artículo 45, fracciones II, IV, V, VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo 61, fracciones II, IV, V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, la Unidad de Transparencia, informa al Comité de Transparencia que se autorizó la ampliación del plazo ordinario de atención para la sustanciación de las solicitudes:

330010923000912, 330010923000914, 330010923000924, 330010923000946, 3300109224000001, 3300109224000033, 3300109224000037, 3300109224000041, 3300109224000043.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

Table with 3 columns: NOMBRE, CARGO, FIRMA. Rows include Mtra. Belén Sánchez Robledo, Lic. Oscar García Palomares, Lic. Fernando Hernández Flores, and Lic. Enrique Sánchez Muñoz.

